





CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI.

Conste por el presente documento, el convenio de cooperación interinstitucional, para el trabajo coordinado, mediante el presente documento, firman el Convenio de la disposición de su uso, que se celebra, bajo los siguientes términos:

GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, con RUC N° 20486021692, con domicilio legal Jr. Loreto N° 363 Distrito y Provincia de Huancayo, debidamente representado por su Gobernador Regional el señor FERNANDO POOL ORIHUELA ROJAS, identificado con DNI N° 43873974, a quien en adelante se denominara EL GOBIERNO REGIONAL.



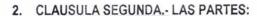
LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI, con RUC N° 20146640843, con domicilio legal Jr. 1ro de Mayo N° 717 (Frente a la Plaza Principal) del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín., representado por el Alcalde RAUL ALIAGA SOTOMAYOR, identificado con DNI N° 20561533, a quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD.

A quienes, conjuntamente se les denominara las partes, en los términos que establecen las siguientes clausulas:



1. TERCERO.- DEL MARCO LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972.
- Ley Orgánica de Gobiemos Regionales.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- Decreto de Urgencia N° 080-2020.
- Resolución Ministerial N° 314-2020-MINSA, que aprueba la DIRECTIVA SANITARIA N° 102-MINSA/2020/DGIESP.
- Resolución Ministerial N° 455-2020-MINSA, que aprueba la DIRECTIVA SANITARIA N° 109-MINSA/2020/DGAIN.
- Decreto Supremo N° 031-2020-SA.
- Acuerdo de Concejo N°10-2021-MDP





- 2.1. GOBIERNO REGIONAL: en conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tiene entre una de sus funciones formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.
- 2.2. LA MUNICIPALIDAD: es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, y la Ley Orgánica de Municipalidades, que tiene entre sus funciones planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel provincial y responsable de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.













En este sentido, reconociendo objetivos similares y comunes, de gobierno de diferente nivel dentro de un Estado unitario, las partes consideran pertinente declarar que la finalidad que motiva la celebración del presente convenio es el de procurar la colaboración del presente convenio es el de procurar la colaboración entre las dos instituciones a fin de alcanzar el cabal cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos de conformidad con las competencias y la normatividad aplicable.

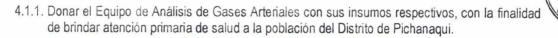
3. CLAUSULA PRIMERO .- OBJETO DEL CONVENIO:



El objeto de la suscripción del presente convenio es establecer la cooperación recíproca entre ambas entidades, mediante las cuales la MUNICIPALIDAD apoyará de manera transversal en el fortalecimiento del sistema de salud, permitiendo que se garantice una adecuada respuesta de atención ante las emergencias de salud en la jurisdicción del Distrito de Pichanagui.

4. CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1. COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD





4.2. COMPROMISOS DEL GOBIERNO REGIONAL

- 4.2.1. Usar el Equipo de Análisis de Gases Arteriales con personal técnico de manera adecuada, en los pacientes hospitalizados a fin salvar vidas frente a la pandemia generada por el COVID-19.
- 4.2.2. Realizar el mantenimiento y la recarga de los insumos del Equipo de Análisis de Gases Arteriales comprometidos a la mejora de los servicios de salud.



5. CLAUSULA PRIMERO.- DE LA COORDINACIÓN:

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente convenio, las partes realizaran una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus funcionarios designados como coordinadores a:

- Por el GOBIERNO REGIONAL: Director Ejecutivo de la Red de Salud Pichanaki.
- Por la MUNICIPALIDAD: Gerencia de Desarrollo Social.





La parte conviene que cualquier cambio, restricción, ampliación, precisión u otra modificación que sea conveniente o necesario realizar al presente convenio, se efectuará mediante coordinación, con los representantes debidamente registrados que forman parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Cualquiera de las partes, en caso considere realizar modificaciones, pondrá en conocimiento a las partes por escrito tal intención, detallando su propuesta de modificación, la otra parte que reciba la mencionada propuesta deberá manifestar su conformidad o disconformidad en un plazo máximo de quince días(15) calendarios, computados desde el primer día hábil siguiente de recibida.













7. CLAUSULA SÉPTIMA : VIGENCIA

Que, se ha propuesto la suscripción del presente convenio que tendrá vigencia, por el periodo de un año a partir de su suscripción.

8. CLAUSULA OCTAVA: SUSPENSIÓN Y/O RESOLUCIÓN

SUSPENSIÓN:

- El presente convenio podrá suspenderse cuando en caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las partes queda imposibilitada temporalmente, de continuar con sus obligaciones de las partes solamente por el tiempo que dure la circunstancia o convenio de determinada acción.
- La parte imposibilitada de cumplir sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte por la suspensión, exponiendo las razones de esta.
- El tiempo de suscripción será acordado por las partes y podrá prorrogarse por causa justificada.
 Vencido el plazo acordado, sin que haya resuelto el motivo que origino la suspensión, si no hubiese acuerdo sobre el reinicio se procederá a resolver el convenio

RESOLUCIÓN:

- Son causales de resolución del presente convenio, las siguiente:
 - O Vencimiento del plazo, sin que haya plazo acuerdo de renovación.
 - El Incumplimiento Injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, para ello, basta que la parte perjudicada, notifique el incumplimiento de la otra parte, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes de producido el hecho.
 - O Por muto acuerdo y/o resolución del presente convenio, no efectuara la culminación delos compromisos pendientes a la fecha de su resolución.
 - La suscripción y/o resolución del presente convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de resolución.

CLAUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan compromiso de cumplimiento y mejora de la salud en el Distrito de PICHANAQUI, sin fines de lucro, ayudando a los que más necesitan, de no cumplirse, alteración lo establecido en el convenio o sacar ventaja, será acto que contribuya la resolución del convenio.

10. CLAUSULA DECIMA: DE LA BUENA FE ENTRE PARTES

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las clausulas estipuladas en el presente convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalado que no ha mediado dolo, vicio o error que pueda invalidarlo.

11. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes suscriben el presente documento, de manera libre y de acuerdo a sus competencias, en virtud de ello cualquiera se sus partes podrá separarse de el sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutorio, basando por ello cursar la correspondiente comunicación con quince (15) días de anticipación.











12. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que debe ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada a los domicilios legales consignados en la parte introductoria el presente convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de las partes, con dos días (02) hábiles de anticipación.

Las comunicaciones se realizan mediante documentos formales cursados entre las personas designadas como responsables a que se refiere la cláusula sexta.



Estando las partes celebrantes con toda y cada una de las cláusulas del presente convenio, los suscriben en (02) ejemplares originales de igual valor, en el Distrito de Pichanaqui, a los 26 días del mes de febrero del 2021.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR ALCALDE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. -20 MAY 202

Mg. César F. Bonilla Pacheco SECRETARIO GENERAL



